



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY Nº 044/2012

LEY AGUA PARA CONSUMO DE LA GENTE Y LA PRODUCCION

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

DECRETA:

LEY AGUA PARA CONSUMO DE LA GENTE Y LA PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1. (Objeto) La presente ley tiene por objeto garantizar el agua, a través de la identificación, elaboración de estudios y construcción de: presas, atajados, perforación de pozos profundos y otros, para el consumo humano, la producción agropecuaria, generación de energía hidroeléctrica y otros, en beneficio de la población del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, la asignación de los recursos de la Renta Petrolera para la ejecución, implementación, manejo y administración de los diferentes proyectos priorizados, a través de las instancias departamentales correspondientes. En el caso de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño (Yacuiba, Villa Montes y Caraparí), los recursos serán asignados del 45% que le corresponde.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, realizar las gestiones correspondientes para canalizar los recursos adicionales necesarios, sean estos nacionales o de la Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 4. Se conformarán los Comité de Gestión en todos los municipios del Departamento de Tarija (donde no existan), con el objeto de planificar, coordinar, regular, ejercer el control social y promover la inversión pública, para el manejo integral, sostenible, social y productivo de las presas u otros proyectos relacionados con los recursos hídricos, respetando sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental, suscribir los convenios necesarios que correspondan, para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6. El Órgano Ejecutivo Departamental, en coordinación con los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor a 30 días desde su promulgación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para su promulgación y posterior publicación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los catorce días del mes de marzo de dos mil doce años.

Justino Zambrana Cochani
PRESIDENTE

Dr. Paul E. Mendoza Pino
SECRETARIO

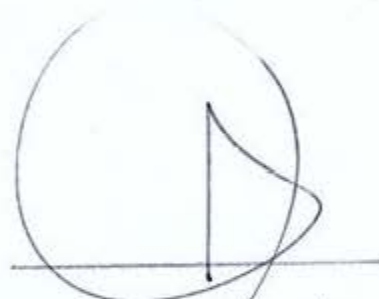
Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno del Departamento de Tarija, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil doce.

FDO. **LINO CONDORI ARAMAYO**, **Ciro Vargas López**, **José Félix Gutiérrez Sánchez**, **Beatriz Choque**.



Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Lic. José Félix Gutiérrez Sánchez
SECRETARIO DPTAL. MEDIO AMBIENTE Y AGUA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Sra. Beatriz Choque
SECRETARIA DE DESARROLLO
COMUNITARIO, CAMPESINO Y
ECONOMIA PLURAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Arq. Ciro Vargas López
STRIO. DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

